

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2024-0103
27-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República establece en el artículo 208 que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*
- Que,** la Constitución de la República determina en el artículo 218 que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”;*
- Que,** el artículo 224 de la Constitución prevé que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: *“(…) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto,*

excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”*;

Que, el artículo 20 del Código de la Democracia determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)*”;

Que, el Código de la Democracia en el artículo 24 establece que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. (...)*”;

Que, el 20 de noviembre de 2018 ante el Pleno de la Asamblea Nacional se posesionaron los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE) para el período 2018-2024, Esthela Acero, Enrique Pita, José Cabrera, Diana Atamaint y Luis Verdesoto. El Pleno del CNE eligió a Diana Atamaint como presidenta de ese organismo y a Enrique Pita como vicepresidente;

Que, el 27 de agosto de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670-27-08-2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realizar la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana en el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE);

Que, el 15 de septiembre de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-680-15-09-2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social aprobó el “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS A LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)”;

- Que,** el 09 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-721-09-11-2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformó el equipo técnico para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, designando a los siguientes funcionarios del CPCCS: 1. Carlos Alberto Rivadeneira Dumas 2. Augusto Enver Aguirre Macas 3. Iván Orlando Altamirano Guaitara 4. José Efraín Molina Reyes 5. Enrique Octavio Gómez Guerra 6. Tania Gabriela Salazar Santamaría 7. Marjorie Carmen Boya Benalcázar 8. Luis Enrique Portalanza Cali;
- Que,** el 09 de noviembre de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720-09-11-2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la Convocatoria a la ciudadanía para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección en la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 23 de marzo de 2022, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-836-23-03-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconfirmó el equipo técnico para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, con los siguientes servidores: Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Sra. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, Arq. María Belén Acosta Guzmán, Dr. Nelson Germán Silva Torres, Sr. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Sr. José Efraín Molina Reyes, y Lcdo. Iván Orlando Altamirano Guaitara.;
- Que,** el 07 de noviembre de 2022, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132-07-11-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 13 de marzo de 2023, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042-13-03-2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprueba y dispone publicar la convocatoria, formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida,

remitidos por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, el “INFORME DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA” determinó en su parte pertinente que: *“De lo expuesto se desprende que existen 149 postulantes admitidos, 31 no admitidos y 2 renunciaciones que corresponden con el total de 182 expedientes recibidos por la Comisión en sesión pública ordinaria el 11 de abril de 2023. Los postulantes admitidos pasan a la etapa de calificación de méritos de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Codificación del Reglamento. Los postulantes no admitidos se someterán a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo”;*

Que, el INFORME DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA dispuso en su parte pertinente que: *“De las 16 solicitudes de reconsideración presentadas en virtud del artículo 27 de la Codificación del Reglamento que rige este concurso, en aplicación de la facultad de verificación y el principio de eficacia, la Comisión admite a 12 postulantes. Asimismo, en aplicación de la facultad de verificación y el principio de eficacia, se ha admitido a 8 postulantes, cuyas causas de inadmisibilidad fueron subsanadas dado que la Comisión solicitó y recibió de la autoridad competente, la información requerida. En total, 20 postulantes pasan a la Etapa de Calificación de Méritos”;*

Que, el 07 de julio de 2023 se interpuso una acción de protección con medidas cautelares en contra de: Vera Rivera Alembert Antonio en Calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Bhrunis Lemarie Pedro Roberto en Calidad de Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, Larrea Valencia Juan Carlos Procurador General del Estado;

- Que,** el 14 de julio de 2023 el juez Fausto Javier Inca Arellano, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó las medidas cautelares y dispuso la suspensión provisional el Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana para la Renovación Parcial de los Consejeros o Consejeras del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 21 de agosto de 2024 el juez Fausto Javier Inca Arellano, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó la acción de protección con medidas cautelares y dispuso al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adoptar en el ámbito de sus competencias normativas, las medidas que correspondan para que las vulneraciones a los derechos de seguridad jurídica; igualdad y no discriminación y el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, derivados de la aplicación de la Resolución Nro. CPCCSPLE-SG-008-2022-823, del 09 de marzo del 2022 (CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA) no se repitan. Adicionalmente, deja sin efecto el acto administrativo por el cual se convoca al concurso público y dispone retrotraer a la fase de convocatoria el concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- Que,** el 19 de enero de 2024 la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la causa 09333-2023-00884, aceptó el recurso de apelación y revocó la sentencia de primer grado, declarando improcedente la acción de protección;
- Que,** el 31 de enero de 2024 el Pleno del CPCCS, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2024-0035-31-01-2024 remite a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: “¿Durante el período electoral establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, el CPCCS puede iniciar y conformar o reconfigurar la comisión ciudadana de selección para el concurso de méritos y oposición de las renovaciones parciales del CNE y TCE, y que el concurso se lleve a efecto por parte de dicha comisión, al amparo del artículo 55 de la LOCPCCS, sin que aquello contradiga el artículo 279 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?”;
- Que,** el 11 de marzo de 2024 el pleno del CPCCS, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 05940 se pronunció y dispuso que:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la LOGJCC, de la revisión sistemática de la normativa que desarrolla las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo dispuesto en el artículo LOCPCCS y la finalidad claramente establecida en esa norma se concluye que, corresponde a dicho Consejo desarrollar los concursos a cargo de comisiones de selección integradas en la forma determinada en esa norma, a fin de realizar oportunamente la designación de las autoridades, sin que el decurso de procesos electorales constituya excepción que impida el desarrollo de dicho procedimiento o configure intervención o interferencia en las competencias de la Función Electoral, sujeta al principio de legalidad y al deber de coordinación”;

Que, el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE se está llevando a cabo de manera extemporánea, específicamente con 2 años de retraso. En consecuencia, debido al período de funciones establecido para dichas dignidades, aquellos designados se posesionarán en el cargo por un par de meses. A la par, debido a que en noviembre de 2024 las autoridades del CNE culminan sus funciones, se prevé iniciar el proceso de designación de los nuevos consejeros de dicha institución. En este sentido, existirán dos procesos de designación de autoridades, esto resulta ineficaz tomando en cuenta la necesidad imperante de designar nuevas autoridades para el Consejo Nacional Electoral, los gastos adicionales que afectarían al plan de austeridad estatal y los posibles criterios contrapuestos que provengan de las comisiones de selección respecto a la calificación de méritos de postulantes que ya han participado en el concurso para la renovación parcial.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias plantea la siguiente consulta a la Procuraduría General del Estado:

CONSULTA DIRIGIDA A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

De conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social previo a continuar con el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial del CNE, remite a la Procuraduría General del Estado, la siguiente consulta:

II BASE NORMATIVA

2.1 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada mediante RO suplemento Nro. 22 de 9 de septiembre de 2009. Última reforma publicada mediante RO suplemento Nro. 207 de 23 de marzo de 2018.

Art. 2.- De los Principios Generales.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes:

(...) 8. Complementariedad.- El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines. (...)

“Art. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.” (El énfasis es ajeno al texto original).

“Art. 69.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de

la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”

2.2 Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada mediante ROS Nro. 578 de 27 de abril de 2019. Última modificación publicada en ROS Nro. 222 de 4 de enero de 2023.

“Art. 20.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. (...)”

*“Art. 24.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que **ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años**, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. (...)”* (El énfasis es ajeno al texto original)

2.3 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada mediante ROS Nro. 353 de 23 de octubre de 2018. Última modificación publicada en ROS Nro. 623 de 21 de enero de 2022.

*“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la **optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión**, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, **garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.**”*

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)

*Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, **los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:***

1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación.- *Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)*

2.4 Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, publicada mediante ROS Nro. 505 de 10 de junio de 2019. Última modificación publicada en ROS Nro. 57 de 6 de mayo de 2022.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y el presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

“(...) Trámite administrativo: Conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan los administrados ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado (...).”

III ANÁLISIS

Plazos legales para designación de autoridades del Consejo Nacional Electoral

El 20 de noviembre de 2018 las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) - Esthela Acero, Enrique Pita, José Cabrera, Diana Atamaint y Luis Verdesoto - fueron posesionados en el cargo para el período 2018-2024, en atención a la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018 de 16 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 24 del Código de la Democracia, las autoridades antes mencionadas debieron renovarse parcialmente a los tres años de cumplimiento de funciones, esto es, a noviembre de 2021.

En este sentido, el 27 de agosto de 2021 el pleno del CPCCS, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670-27-08-2021 dispuso la publicación de la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana que vigilaría el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de los y las consejeras del Consejo Nacional Electoral. Dicho concurso avanzó extemporáneamente, dado que en abril de 2023 se emitió el informe de recalificación de los postulantes a consejeros, dos años y cinco meses después de la fecha determinada por ley para cumplir con la renovación parcial.

Adicionalmente, desde el 7 de julio de 2023 al 19 de enero de 2024 el concurso para la

renovación de las autoridades del CNE fue suspendido por mandato judicial dentro de la causa 09333-2023-00884. Finalmente, el concurso se reactivó con la sentencia de segunda instancia, misma que declaró improcedente la acción de protección.

Recientemente, debido a la consulta realizada a la Procuraduría General del Estado (PGE) mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2024-0035-31-01-2024 de 31 de enero de 2024, el proceso se paralizó nuevamente. La consulta remitida a PGE buscaba esclarecer cualquier impedimento legal para el desarrollo del concurso, tomando en cuenta que citar a un servidor público de la Función Electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones, es una infracción electoral muy grave prevista en el Código de la Democracia. La Procuraduría General del Estado resolvió la consulta planteada, determinando que el decurso de procesos electorales no constituye una excepción que impida el desarrollo del concurso o configure intervención o interferencia en las competencias de la Función Electoral.

La PGE en la absolución de su consulta manifestó que: *“La finalidad claramente prevista en el artículo 56 de la LOCPCCS es que las comisiones de selección se integren y lleven a cabo el proceso de concurso oportunamente, de manera que el CPCCS pueda realizar la designación de autoridades a tiempo, es decir antes del vencimiento de los períodos a los que están sujetas, de manera que la eventual prórroga en funciones sea una excepción y no se extienda sino por el tiempo estrictamente necesario.”* (El énfasis es ajeno al texto original).

De lo expuesto se desprende que las y los consejeros del CNE han prorrogado sus funciones por la inexistencia de la debida renovación parcial, contraviniendo directamente la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 24 del Código de la Democracia.

En consecuencia, dada la singularidad de la situación, es imperativo analizar si, considerando los principios de consolidación y celeridad de los trámites administrativos y el plan de austeridad gubernamental, resulta eficaz designar temporalmente a las autoridades del CNE por unos meses o si resulta apropiado obtener un mayor rendimiento del concurso para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral unificándolo a la renovación total de dicha institución.

Observaciones procedimentales para la unificación de los concursos de oposición y méritos para la designación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral

De conformidad con los antecedentes expuestos, se pueden identificar únicamente dos posibilidades para la designación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE). La primera opción implica llevar a cabo un único concurso de renovación parcial este año y

aplazar el próximo concurso hasta 2025, lo cual conlleva el incumplimiento de los plazos y la normativa legal, así como una prórroga innecesaria de las funciones de los consejeros ya designados. La segunda opción, sugiere aprovechar el progreso del concurso actualmente en desarrollo para incluir el procedimiento de renovación total del CNE y de esta manera satisfacer las demandas ciudadanas y cumplir tanto con la normativa interna del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), como con la normativa electoral que establece el período de funciones de las autoridades del CNE. Este enfoque se fundamenta en el principio de celeridad y consolidación de los trámites administrativos, el respeto a la austeridad del gasto estatal y la alternabilidad de funciones.

El Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos define en su artículo 3, al trámite administrativo como un conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realiza la administración pública de oficio, con el fin de cumplir una obligación. En este caso, el CPCCS tiene la obligación legal de designar a las autoridades de diversas instituciones públicas, en consecuencia, los concursos de oposición y méritos son trámites administrativos que se realizan con el fin de cumplir esta obligación.

En esta misma línea y de acuerdo a lo desarrollado anteriormente se desprende que, el principio de celeridad - propio de los trámites administrativos - está siendo vulnerado en el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las autoridades del CNE. Esto insta a los nuevos consejeros del CPCCS a tomar acciones que aseguren la gestión de este trámite administrativo en el menor tiempo posible sin afectar la calidad de este proceso. En consecuencia, la única forma de salvaguardar este principio es aprovechando el concurso de renovación parcial de los consejeros del CNE en beneficio del concurso total de estas autoridades, es decir la unificación de ambos procesos le permitirá al CPCCS cumplir con sus obligaciones legales en el menor tiempo posible y satisfacer las necesidades ciudadanas, esto es la designación de nuevas autoridades.

Lo anterior tiene concordancia con el principio de consolidación de los trámites administrativos, por el cual se insta a la administración pública a unificar los trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; como en el presente caso, en donde ambos concursos de oposición y méritos tienen por naturaleza la designación de nuevas autoridades estatales que aseguren la alternabilidad de las funciones públicas.

En el caso que nos atañe, gestionar ambos procedimientos de designación de autoridades implica un gasto estatal doble y la eventualidad de que las comisiones ciudadanas encargadas de evaluar los méritos de los candidatos adopten criterios divergentes, poniendo en duda los procesos de designación de autoridades y afectando a la estabilidad de dichos concursos. Este peligro se origina en la posibilidad de que los postulantes que participaron en la renovación parcial y no fueron seleccionados, envíen nuevamente sus expedientes para la renovación

total, recibiendo una evaluación diferente a la otorgada por la comisión ciudadana primigenia en términos de méritos y afectando directamente los preceptos jurídicos del concurso.

El concurso de renovación parcial - actualmente en curso - se encuentra en la etapa de méritos, por lo que están pendientes las etapas de oposición e impugnación previo a la designación correspondiente. Dicho concurso se reactivó con la sentencia de segunda instancia dentro de la causa 09333-2023-00884, que declaró como improcedente dicha acción y dispuso la prosecución del concurso desde la etapa de méritos.

Dado lo expuesto en los antecedentes, se hace evidente que este concurso se encuentra notablemente fuera de plazo, lo que inevitablemente resultará en un aumento significativo de los costos, tanto en términos de recursos económicos como operativos, en comparación con los beneficios que se puedan obtener. En este contexto, es esencial cumplir con la orden judicial de reanudar el concurso y, al mismo tiempo, aprovechar la oportunidad del concurso actual para maximizar la eficiencia en el uso de los recursos, buscando obtener el máximo beneficio posible, es decir, la designación de todas las autoridades del Consejo Nacional Electoral, esto en función de que en noviembre de 2024 se cumplen los 6 años dispuestos por el Código de la Democracia para ejercer los cargos como consejeros del CNE.

En aras de aprovechar y optimizar el concurso actual es primordial tomar en cuenta la posibilidad de emitir una nueva convocatoria para aquellos postulantes que deseen participar en la renovación total del CNE, sin que esto deje sin efecto la convocatoria inicial y los derechos adquiridos por los postulantes que ya se encuentran concursando en este proceso.

Preclusión de las etapas del concurso y respeto de los derechos adquiridos por los postulantes

En específico, el concurso de méritos y oposición para la designación de las autoridades del CNE se encuentra regulado por el Reglamento codificado para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral. En él se determinan las etapas del concurso (Convocatoria y postulación; admisibilidad; calificación de méritos; oposición; e, impugnación ciudadana), los requisitos para los postulantes y los lineamientos que rigen la calificación de méritos.

En cuanto a las distintas etapas del concurso, la normativa *ibídem* determina: “*Artículo 24.- Preclusión. - La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente etapa. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido*”

En este sentido, de darse una nueva convocatoria para el concurso unificado de renovación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los postulantes ya admitidos se verán afectados dado que tendrán un año - aproximadamente - de méritos que no será tomado en cuenta, a diferencia de quienes postulen con la nueva convocatoria. Si bien la calificación de méritos ya ha precluido uno de los principios rectores de este concurso es el de igualdad y no discriminación, por el que todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Además, un concurso de méritos y oposición tiene como finalidad asegurar una selección justa, pero sobre todo objetiva, en virtud de los méritos de los aspirantes, a la vez que se protege la igualdad formal y material de los aspirantes, todo esto con un mecanismo de selección que asegure una participación en igualdad de condiciones y oportunidades.

En este sentido la oportunidad de los postulantes para desempeñar un cargo público se materializa conforme a dos presupuestos básicos, el primero, es con base en los méritos y capacidades de cada ciudadano, el segundo, es respecto a un sistema de elección – del que se vale toda institución pública – como lo es el concurso de méritos y oposición.

Por lo tanto, son estos dos presupuestos en conjunto los que permiten y aseguran a los postulantes participar en un concurso ecuánime, objetivo, y neutral, pero, sobre todo que les permitirá – de manera justa – ejercer un cargo público.

En consecuencia, salvaguardando la igualdad de condiciones de los postulantes será necesario admitir nueva documentación de aquellos postulantes que ya se encuentran en contienda. Los nuevos méritos admitidos únicamente deberían ser aquellos realizados desde la fecha de la resolución de méritos (abril de 2023), hasta la nueva convocatoria. De esta manera, todos los postulantes gozarán de las mismas oportunidades. En cuanto a la calificación de méritos ya emitida por la comisión ciudadana en el concurso de renovación parcial, ésta deberá ser respetada pudiendo enmendarse únicamente en beneficios de quienes presenten méritos aplicables a algún puntaje adicional de conformidad con lo expuesto en el apartado anterior.

Si bien, varias etapas del concurso se encuentran precluidas y las reglas de forma deberán incumplirse esto se hará en favor de la igualdad de condiciones de los postulantes, salvaguardando sus derechos adquiridos. Respecto a la regulación de fondo por las que los postulantes son o no admitidos a las siguientes etapas - requisitos, prohibiciones, calificación de méritos, etc., estas no podrán incumplirse dado que hacerlo no representa ningún beneficio mayor ni salvaguardan los derechos de los postulantes.

En síntesis, la sentencia de segundo grado será respetada en su totalidad buscando optimizar los avances ya realizados por el CPCCS en favor de la renovación parcial del CNE. Para

hacerlo, es imprescindible respetar los derechos ya adquiridos por los postulantes en las etapas ya precluidas, esto es los puntajes por méritos ya obtenidos.

Dadas las particularidades del concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral y, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y consolidación de los trámites administrativos, el plan de austeridad del gasto público, la designación de autoridades dentro de los plazos y términos legales y la estabilidad de los concursos, es necesario contemplar la unificación de los concursos de renovación parcial y total, con el fin de lograr la renovación completa de las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE).

El análisis de los párrafos anteriores favorece el hecho de optimizar los concursos para la obtención de mayores beneficios. Por encima del respeto a la institución procedimental de la preclusión, se encuentran los principios de **celeridad** (Art. 3 LOOETA) - de gestionar de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible los trámites administrativos-; **consolidación** (Art. 3 LOOETA) - que llaman a la administración pública a impulsar la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo -; **austeridad pública** (NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO: Decreto Ejecutivo 135, Arts. 1.- Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador...; 2 y 13: ... *“procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares.”*), - que se refiere a no duplicar procesos en el ejercicio de la administración pública -; **todos estos en concordancia con** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA), **el más importante en toda esta cadena de principios citados**, que dice que *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

En una colisión entre mantener el concurso actual como está, y la posibilidad de integrarlo con otro de la misma naturaleza, buscando la celeridad y consolidación de los trámites administrativos, austeridad; prevalece lo segundo porque hay motivación suficiente para rebasar el límite base del principio de confianza; por eso se plantea como objetiva y posible la intención de aprovechar un concurso en marcha en beneficio de otro de la misma naturaleza.

En síntesis, consolidar el concurso de renovación parcial con el concurso de renovación total de las autoridades del CNE busca mejorar la eficiencia de los trámites administrativos,

conforme el principio de celeridad previsto en la Ley aplicable antes mencionada. En este sentido, el fin último de esta unificación es maximizar la relación costos-beneficios con el objetivo de obtener mayores rendimientos o resultados con costos menores, satisfaciendo las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.

IV CONSULTA

Por lo expuesto es fundamental que la Procuraduría General del Estado, absuelva la siguiente interrogante relacionada con el Consejo Nacional Electoral para que el CPCCS pueda cumplir con las atribuciones de designación de autoridades establecidas en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador:

1. Con base en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 24 del Código de la Democracia, en virtud de preservar los principios de celeridad y consolidación de los trámites administrativos, especialmente en cuanto se refiere a la erogación de recursos institucionales ¿Es posible que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social unifique los Concursos de Méritos y Oposición para la renovación parcial y total de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante la inclusión de nuevos concursantes, dentro del ya en marcha Concurso de Méritos y Oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral?

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- CONOCER y APROBAR el texto de consulta respecto a los concursos de méritos y oposición para la renovación parcial y total del CNE. La presente consulta no implica de ninguna manera la suspensión del concurso actual de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con la consulta a la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación que publique la presente resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 013, realizada el veinte y siete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL